



RESOLUCIÓN No. 021-CGREG-10-07-2020

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** el artículo 309 de la Constitución, determina que el sistema financiero nacional se compone de tres sectores: público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos del público; y, que, cada uno de estos sectores deberá contar con normas y entidades autónomas de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.
- Que,** las actividades financieras se definen como un servicio de orden público, cuya realización debe ser autorizada por el Estado y cuyas finalidades fundamentales consisten en preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, según lo establece el artículo 308 de la norma constitucional;
- Que,** el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos. Tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado. (Art. 26 COMF);
- Que,** el decreto Nro. 867, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento de 25 de enero de 2016, determina que, el Banco de Desarrollo del Ecuador, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su

respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

- Que,** BANECUADOR es el banco encargado de brindar productos y servicios financieros innovadores, eficaces y sostenibles social y financieramente, aportando en la inclusión y mejora de la calidad de vida de los pequeños y medianos productores urbano y rurales, fortaleciendo la asociatividad, según lo prescrito en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Rediseño de la Estructura Institucional de BANECUADOR;
- Que,** el Banco del IESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009. Tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Su objeto social del BIESS es la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;
- Que,** Según lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, esta entidad es una institución financiera pública, autónoma, con personería jurídica y con duración indefinida, con domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo tener sucursales y agencias dentro o fuera del país. Dichas oficinas funcionarán de manera desconcentrada en la ejecución del presupuesto asignado a gastos y otorgamiento de créditos. De convenir a los intereses institucionales y beneficiarios de los créditos, se podrá abrir oficinas en ciudades y cantones que justifiquen técnicamente su operación y funcionamiento;
- Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece entre otras atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos: *“Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno”*;
- Que,** en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y el Estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, la provincia de Galápagos ha sufrido un gran impacto en su economía ante la ausencia de turismo, lo que ha provocado impacto directo en las fuentes de empleo y los medios productivos locales;
- Que,** mediante oficio CGREG-P-2020-0156-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos convocó a reunión extraordinaria al Pleno a fin de tratar el siguiente orden del día: *“1. Conocimiento, análisis y resolución respecto a las medidas de prevención y atención sanitaria, mitigación y reactivación socioeconómica y atención*

general a la problemática expresada por la ciudadanía. 2. Conocimiento de Oficio No. CGREG-P-2020-0881-EXT”;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2020-0157-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remitió a los miembros del Pleno “*los pedidos de la ciudadanía de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, el Plan de reactivación económica de Galápagos, con el respectivo informe jurídico*”;

Que, mediante convocatoria a mesas de trabajo la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recogió las sugerencias y propuestas de la ciudadanía de Galápagos;

En ejercicio de sus competencias, conforme el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos;

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, implementar de manera urgente, regulaciones que permitan a la banca pública otorgar créditos para personas naturales y jurídicas de la provincia de Galápagos, con flexibilidad de plazos y tasas de interés preferentes, que permitan reactivar la economía local, bajando la provisión de las malas calificaciones del buró de crédito.

Art. 2.- Solicitar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que ajusten la regulación y procedimientos necesarios para inyectar recursos económicos con productos de banca de segundo piso a las cooperativas de ahorro y crédito de Galápagos, a través de micro créditos productivos, con tasas de interés competitivos y períodos de gracia.

Art. 3.- Solicitar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir una resolución, para que se beneficie a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, tomando en cuenta la información del buró de crédito constante hasta el 16 de marzo de 2020, (fecha anterior a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional a causa del COVID-19)

Art. 4.- Solicitar que la Corporación Financiera Nacional coordine con BanEcuador, para que la CFN pueda ofrecer sus productos de manera presencial en todas las islas de la provincia de Galápagos.

Art. 5.- Exhortar al Presidente de la República del Ecuador, presentar a la Asamblea Nacional un proyecto de ley económica urgente para la provincia de Galápagos con las mismas condiciones a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos en el Centro de Investigación Miguel Cifuentes, en las instalaciones de la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos el día viernes 10 de julio del 2020.



Dr. Norman Stef Wray Reyes
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos**

Econ. Mónica Ramos Chalen
**Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos**